

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entendié hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Chella, decretada por V. S. en 9 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 20 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Chella, decretada por el Gobernador de Valencia en 7 de Septiembre último.

De los antecedentes resulta, que en la causa instruida por la jurisdicción militar con motivo de heridas graves inferidas al Guardia civil Felipe Alfonso por el roder Agustín Granero Sarrión, conocido por el «Chato de Chella», han sido procesados, detenidos y presos preventivamente, D. Laureano Rivelles Ji-

meno y Romualdo Fabra, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Chella, por aparecer que dicho malhechor se hallaba protegido por éstos y recomendado por el mencionado Alcalde á la casa en que se hospedaba, donde tuvo lugar el encuentro con la Guardia civil, en combinación con el Alcalde de Llosa de Ranes, también decidido protector del bandolero; por cuya razón, el Gobernador de Valencia, en providencia de 9 de Septiembre, decretó la suspensión del Alcalde y Secretario aludidos, providencia que la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme.

Vistos los artículos 124, 189 y 172 de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, y la que en este expediente aparece lo es en grado suficiente á justificar la providencia del Gobernador de Valencia en cuanto se refiere al expresado cargo de Alcalde.

2.º Que en lo que concierne á los cargos de Concejales, la suspensión sólo pueden decretarla los Tribunales de Justicia, según el último apartado del art. 172 citado, siempre que no concurren las circunstancias que taxativamente señala el artículo 187.

3.º Que en lo que afecta al cargo de Secretarios, los Gobernadores, con arreglo al contenido del art. 124, pueden también decretar la suspensión, dando cuenta al Gobierno, quien, con audiencia del Secretario suspendido ó destituido, y oyendo á este Alto Cuerpo, adoptará la resolución oportuna.

La Comisión opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de-

cretada por el Gobernador de Valencia de D. Laureano Rivelles Jimeno como Alcalde del Ayuntamiento de Chella, é instruir el expediente de separación que dispone el art. 187 de la ley.

2.º Alzar la suspensión en lo que se refiere al cargo de Concejal.

3.º Confirmar la suspensión del Secretario del referido Ayuntamiento; y

4.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que determina el art. 172 de la misma ley.»

Visto:

Considerando que la indispensable providencia del Gobernador suspendiendo en su cargo de Concejal al Alcalde de Chella se ajusta á lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal, puesto que en la esfera administrativa apenas se concibe mayor responsabilidad ni más patente infracción de ley, ni mayor daño á los intereses municipales, y aun generales, que los que envuelven los actos por el Alcalde de Chella realizados, y que originaron su procesamiento y prisión:

Considerando que la índole y gravedad de los cargos contra el dicho Alcalde formulados por la Autoridad militar exigía la inmediata suspensión en las diversas funciones que ejercían, y que subsistiendo las razones que impusieron esta medida, no cabe reintegrar al acusado en su cargo concejil sin producir gran alarma y perturbación en el vecindario de Chella:

Considerando que, conforme al texto expreso del art. 191 de la ley Municipal, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes que determinaron una suspen-

sión, los Concejales suspensos no deben volver al ejercicio de sus cargos hasta que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde de Chella también en el cargo de Concejal, y en lo demás se resuelve de conformidad con el precedente dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por dudar el Vicecónsul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesión en España, estarán, por tal autorización, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exige en el Real decreto citado, preguntando «si es bastante ser español aunque no se tenga título alguno, ó si es bastante el título de un extranjero revalidado en España, pero conservando su titular la condición de extranjero, ó si se necesita la condición de español más la posesión de un título para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Considerando que, con arreglo á la Constitución, todo extranjero puede establecerse en España y dedicarse á la profesión que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, la condición de ser español, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 de la Constitución:

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 no exige título alguno, á menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los artículos 2.º y 12 de la Constitución del Estado, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere ni título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 174.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villaherreros para la construcción del trozo segundo de la carretera de San Mamés á Osorno, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se interesa y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,
José Massa.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Mamés á Osorno.

Núm.º de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	NOMBRE del apoderado ó representante y vecindad de éstos.
1		Camino		
2	Viña.	D. Aurelio Gutiérrez Montero	Villaherreros.	
3	Era.	Pedro Valles Arconada	Idem.	
4	Era y caseta.	Juan Diez Berzosa	Villovieco.	D.ª María Diez (Villaherreros).
5	Era.	Julian Acero de la Presa	Villaherreros.	
6	Tierra.	D.ª Dionisia Izquierdo Francés	Idem.	D. Tomás de la Hoz (Osorno).
7	Era.	D. Hipólito Valtierra López	Idem.	
8	Idem.	Pablo Cuadrado Porris	Idem.	
9	Panera.	Inocencio Francés Juárez	Idem.	
10	Tierra.	D.ª Dionisia Izquierdo Francés	Idem.	D. Tomás de la Hoz (Osorno).
11	Lagar y cuarto.	D. José Arconada Palencia	Idem.	
12	Pajar y corral.	Juan Lorenzo Ortega	Idem.	
13	Idem.	Manuel Medina Francés	Idem.	
14	Corral.	Viuda de Heráclio González	Idem.	
15	Pajar y corral.	Herederos de María Paz Francés	Bahillo.	
16	Corral.	D. Estéban Plaza Calvo	Villaherreros.	
17	Pajar.	D.ª Eduvigis Bueno Lerones	Santillana.	
18	Idem.	D. Hipólito Valtierra López	Villaherreros.	
19	Idem.	Marcial Romero Miguel	Madrid.	D. Hipólito Valtierra (Villaherreros).
20	Tierra.	Viuda de Heráclio González	Villaherreros.	
21	Idem.	Marqués de Cabañas	Valladolid.	D. Casto del Río (Villadiezma).
22	Idem.	D. Telesforo Abad Magdaleno	Villaherreros.	
23	Era.	La Iglesia	Idem.	D. Clarencio Galicia (Villaherreros).
24	Viña.	D. Nereo Pérez Juárez	Idem.	
25	Idem.	Julio Izquierdo Tomé	Villadiezma.	
26	Idem.	Juan Diez Berzosa	Villovieco.	D.ª María Diez (Villaherreros).
27	Idem.	José Arconada Palencia	Villaherreros.	
28	Idem.	Ezequiel Martínez Prieto	Idem.	
29	Idem.	Justo Vallejo Martín	Idem.	
30	Idem.	Félix Santos Palencia	Idem.	
31	Idem.	Eusebio Montero Juárez	Idem.	
32	Idem.	Tomás González	Idem.	D.ª Paula Plaza (Villaherreros).
33	Idem.	Herederos de Félix Mantilla	Grajal.	D. Aniceto Diez (Idem).
34	Idem.	D. Pablo Cuadrado Porris	Villaherreros.	
35	Tierra.	Marqués de Cabañas	Valladolid.	D. Casto del Río (Villadiezma).
36	Idem.	D. José García Rubio	Villaherreros.	
37	Viña.	Miguel Liquete Santos	Idem.	
38	Idem.	Florencio Heras Cardeñosa	Idem.	
39	Idem.	Ricardo Arconada Miguel	Idem.	
40	Idem.	Pablo Muñoz Arconada	Villadiezma.	
41	Idem.	Viuda de Orencio Rodríguez	Villaherreros.	
42	Idem.	D. Julian Acero de la Pisa	Idem.	
43	Idem.	Manuel García Cuende	Idem.	
44	Idem.	José Arconada Palencia	Idem.	
45	Idem.	Emeterio Liquete Manzanal	Idem.	
46	Idem.	Felipe Rodríguez Diez	Idem.	
47	Idem.	Santos Liquete Muñoz	Idem.	
48	Idem.	José Arconada Palencia	Idem.	
49	Idem.	Juan Rodríguez Calle	Idem.	
50	Idem.	José García Rubio	Idem.	
51	Idem.	José Arconada Palencia	Idem.	
52	Idem.	Cirilo Diez Santos	Idem.	
53	Tierra.	José García Rubio	Idem.	
54	Idem.	Ricardo Ortega Martínez	Idem.	
55	Viña.	El mismo	Idem.	
56	Idem.	José Juárez Pablos	Herrera.	
57	Idem.	Terencio Delgado Arconada	Villaherreros.	
58	Idem.	Apolinar Arconada Porras	Idem.	
59	Idem.	Epifanio Diez Arconada	Idem.	
60	Idem.	Viuda de Lope de las Fuentes	Idem.	
61	Idem.	D. Pablo Herrero Vallejo	Idem.	
62	Idem.	Ezequiel Martínez Prieto	Idem.	
63	Idem.	Inocencio Francés Juárez	Idem.	
64	Idem.	D.ª Cesárea Santos Plaza	Osorno.	
65	Idem.	D. Pedro Valles Arconada	Villaherreros.	
66	Idem.	Pablo Herrero Vallejo	Idem.	
67	Idem.	José Arconada Palencia	Idem.	
68	Idem.	Julio Acero de la Pisa	Idem.	
69	Tierra.	El mismo	Idem.	
70	Idem.	Federico Abad Medina	Idem.	
71	Idem.	El mismo	Idem.	
72	Idem.	Viuda de Heráclio González	Idem.	
73	Idem.	D. Atanasio Juárez Francés	Idem.	
74	Idem.	Nereo Pérez Juárez	Idem.	
75	Idem.	Marqués de Cabañas	Valladolid.	D. Casto del Río (Villadiezma).
76	Idem.	El mismo	Idem.	Idem ídem.
77	Idem.	D. Inocencio Francés Juárez	Villaherreros.	
78	Idem.	José García Rubio	Idem.	
79	Idem.	Viuda de Orencio Rodríguez	Idem.	
80	Idem.	D.ª Filomena Montero	Idem.	
81	Idem.	D. Juan Diez Berzosa	Villovieco.	D.ª María Diez (Villaherreros).
82	Idem.	Viuda de Heráclio González	Villaherreros.	
83	Idem.	D. Nazario González Villegas	Idem.	
84	Idem.	José Arconada Palencia	Idem.	
85	Idem.	El mismo	Idem.	

Villaherreros 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, César del Río.—Hay un sello del Ayuntamiento.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27				23			750	700				99 40	5124 67			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25													468 25			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33						83 33							191 66			
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66													416 66			
TOTALES.	4545 51				23		83 33	750	700				99 40				6201 24
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.							375							375			
» Art. 2.º—Bagajes.											791 66			791 66			
» Art. 3.º—Elecciones.							166 66							166 66			
» Art. 5.º—Calamidades.	458 33											416 66		874 99			
TOTALES.	458 33						541 66				791 66	416 66					2208 31
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125												125			125
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		143 75												143 75			
» Art. 2.º—Pensiones.	610 30													266 66			876 96
TOTALES.	610 30	143 75												266 66			1020 71
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66				720 83								1387 49		
» Art. 3.º—Escuelas Normales.						250								250			
» Art. 6.º—Bibliotecas.							20 83							20 83			41 66
TOTALES.			666 66				741 66							20 83			1679 15
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66													41 66			
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17			5646 25									5750 42			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372				7694 77									13066 77			
TOTALES.	5413 66	104 17			13341 02												18858 85
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2266 62										2266 62			2266 62
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.												449 67		449 67			449 67
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.										9183 75			1666 66	10850 41			
» Art. 2.º—Construcciones.	1303 16									2022 56			9 58	3335 30			
TOTALES.	1303 16									11206 31			1676 24				14185 71
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.										2500				2500			2500
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25					518 75								1221			1221
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250	1366 65	750	700	13706 31	791 66	866 33	2063 13			50716 26

Palencia 31 de Octubre de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1904.

En virtud de las consideraciones legales que preceden y de lo dispuesto en el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, que asciende á cincuenta mil setecientos dieciséis pesetas veintiseis céntimos.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Por el Guarda municipal de esta villa fué recogida en el día de ayer una caballería que se hallaba desmandada en este término municipal, que se halla depositada por esta Alcaldía, de las señas siguientes:

Una burra de tres años, alzada regular, pelo cardino, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Guardo 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emeterio González.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de la de edificios y solares para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y oír las reclamaciones que á los mismos se presenten.

Guardo 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Las listas de edificios y solares, el repartimiento de rústica y pecuaria y matrícula de la contribución industrial de este distrito, formados para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días los dos primeros documentos y de diez el último, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los plazos indicados los contribuyentes que cada uno de mencionados ejemplares comprende, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, con la advertencia que transcurridos los términos indicados quedarán sin curso cuantas se formularen.

Espinosa de Cerrato 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde encargado, Segundo Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

En virtud de denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia y cumpliendo con lo que dispone el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1902, el día 19 del próximo mes de Diciembre dará principio el deslinde de todas las vías pecuarias locales de este término municipal, que se llevará á efecto por la Comisión nombrada al efecto según dispone dicho reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los dueños, usufructuarios ó apoderados de los terrenos colindantes á las vías pecuarias objeto del deslinde por si quieren asistir al acto y tienen que hacer alguna reclamación.

Villaviudas 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Por renuncia y traslado por motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres de la localidad, reconocimiento de quintos y demás obligaciones inherentes al cargo exigidas por la actual legislación sanitaria, quedando en libertad el agraciado de contratar con las familias pudientes, pudiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá entre los que renuncian las condiciones del art. 91 de la instrucción.

San Cebrián de Campos 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Se ha presentado á mi Autoridad Romualdo Henares, vecino de Amayuelas de Ojeda, manifestando que el día 8 del actual desapareció, por la tarde, de la cabaña del pueblo, una potra treintena de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero.

Vega de Bur 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benito Fraile.

Señas de la potra.

Edad treinta meses, alzada de seis y media á siete cuartas, pelo castaño, crin recién cortada, calzada de los piés, careta con lista blanca hasta el bebedero.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Por el vecino de esta villa D. Julian Hijarrubia Márco, se ha dado cuenta á esta Alcaldía que el día 10 del actual se le desmandó de este término municipal un borrico capón, de las señas que á continuación se expresan.

Dueñas 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Victor Peñalba.

Señas.

Pelo cardino, edad unos quince años, alzada regular.

Señas particulares.

Lleva albarda cosida con piel de oveja, desherrada de las cuatro extremidades y además tiene un lunar en la pata izquierda.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por Juan Arrenal, de esta vecindad, se ha dado cuenta á esta Alcaldía haber recogido en virtud de hallarse demandada una burra, alzada regular, pelo negro.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que pueda recogerla en el término de quince días, previo pago de los gastos que haya originado, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Becerril de Campos 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre último, y no reuniendo el de esta localidad las condiciones que el mismo exige en sus artículos 25 y siguientes de dicho reglamento, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 75 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes los aspirantes que la deseen, siempre que reúnan las condiciones que citado reglamento exige.

Osornillo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios y acordado para en su defecto el arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1905, se señala para el remate el día 27 del actual, de diez á once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 3.714 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargo municipal.

La subasta será bajo el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo preciso para tomar parte en ella haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la de este Municipio ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo expresado.

Alar del Rey 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emilio G. de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado el plazo

no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Pomar 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Confeccionados por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten en referido plazo.

Moratinos 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Feliciano González.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal la formación de las listas cobratorias de edificios y solares, así como el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado que sea no les serán admitidas.

Herrerueta 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Márcos Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, formado para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días.

Villaumbrales 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardo García.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos reclamar los perjuicios que á su derecho convenga en justicia, una vez espirado el plazo no se admiten reclamaciones.

Calzada de los Molinos 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Germán Blanco.